

Vértice	Paralelo N.	Meridiano W.
10	37° 26'	5° 58'
11	37° 25'	5° 58'
12	37° 25'	5° 59'
13	37° 24'	5° 59'
14	37° 24'	6° 00'

Superficie segregada número 2: 816,24 hectáreas

1	37° 21'	5° 54'
2	37° 21'	5° 51'
3	37° 20'	5° 51'
4	37° 20'	5° 54'

Superficie segregada número 3: 816,24 hectáreas

1	37° 20'	5° 58'
2	37° 20'	5° 55'
3	37° 19'	5° 55'
4	37° 19'	5° 58'

Superficie segregada número 4: 1.088,32 hectáreas

1	37° 19'	6° 00'
2	37° 19'	5° 59'
3	37° 15'	5° 59'
4	37° 15'	6° 00'

Permiso «Sevilla 2»

Superficie conservada: 20.133,92 hectáreas

1	37° 33'	5° 43'
2	37° 33'	5° 40'
3	37° 26'	5° 40'
4	37° 26'	5° 42'
5	37° 25'	5° 42'
6	37° 25'	5° 44'
7	37° 24'	5° 44'
8	37° 24'	5° 46'
9	37° 23'	5° 46'
10	37° 23'	5° 50'
11	37° 30'	5° 50'
12	37° 30'	5° 47'
13	37° 31'	5° 47'
14	37° 31'	5° 46'
15	37° 32'	5° 46'
16	37° 32'	5° 43'

Superficie segregada número 1: 7.618,24 hectáreas

1	37° 35'	5° 45'
2	37° 35'	5° 40'
3	37° 33'	5° 40'
4	37° 33'	5° 43'
5	37° 32'	5° 43'
6	37° 32'	5° 46'
7	37° 31'	5° 46'
8	37° 31'	5° 47'
9	37° 30'	5° 47'
10	37° 30'	5° 50'
11	37° 33'	5° 50'
12	37° 33'	5° 49'
13	37° 34'	5° 49'
14	37° 34'	5° 45'

Superficie segregada número 2: 272,08 hectáreas

1	37° 26'	5° 42'
2	37° 26'	5° 41'
3	37° 25'	5° 41'
4	37° 25'	5° 42'

Superficie segregada número 3: 544,16 hectáreas

1	37° 25'	5° 44'
2	37° 25'	5° 42'
3	37° 24'	5° 42'
4	37° 24'	5° 44'

Superficie segregada número 4: 272,08 hectáreas

1	37° 24'	5° 46'
2	37° 24'	5° 45'
3	37° 23'	5° 45'
4	37° 23'	5° 46'

Vértice	Paralelo N.	Meridiano W.
Superficie segregada número 5: 1.632,48 hectáreas		
1	37° 23'	5° 50'
2	37° 23'	5° 46'
3	37° 22'	5° 46'
4	37° 22'	5° 48'
5	37° 21'	5° 48'
6	37° 21'	5° 50'

Permiso «Sevilla 3»

Superficie conservada: 20.406 hectáreas

1	37° 35'	5° 35'
2	37° 35'	5° 30'
3	37° 28'	5° 30'
4	37° 28'	5° 32'
5	37° 27'	5° 32'
6	37° 27'	5° 38'
7	37° 26'	5° 38'
8	37° 26'	5° 40'
9	37° 34'	5° 40'
10	37° 34'	5° 35'

Superficie segregada número 1: 9.522,80 hectáreas

1	37° 38'	5° 40'
2	37° 38'	5° 30'
3	37° 35'	5° 30'
4	37° 35'	5° 35'
5	37° 34'	5° 35'
6	37° 34'	5° 40'

Superficie segregada número 2: 544,16 hectáreas

1	37° 28'	5° 32'
2	37° 28'	5° 30'
3	37° 27'	5° 30'
4	37° 27'	5° 32'

Permiso «Sevilla 4»

Superficie conservada: 10.066,92 hectáreas

1	37° 15'	6° 10'
2	37° 15'	5° 58'
3	37° 14'	5° 58'
4	37° 14'	6° 00'
5	37° 13'	6° 00'
6	37° 13'	6° 02'
7	37° 12'	6° 02'
8	37° 12'	6° 03'
9	37° 11'	6° 03'
10	37° 11'	6° 10'

Superficie segregada número 1: 5.169,52 hectáreas

1	37° 14'	6° 00'
2	37° 14'	5° 58'
3	37° 11'	5° 58'
4	37° 11'	6° 02'
5	37° 10'	6° 02'
6	37° 10'	6° 10'
7	37° 11'	6° 10'
8	37° 11'	6° 03'
9	37° 12'	6° 03'
10	37° 12'	6° 02'
11	37° 13'	6° 02'
12	37° 13'	6° 00'

**23433** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, con el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, promovido por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1985 y 8 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio

de 1985 y 8 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en nombre y representación de "Frisco Findus, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985, ratificada en reposición por la de 8 de mayo de 1987, que accedían a la solicitud de inscripción registral de la marca 1.066.989, clase 30, "Frescolin" (gráfica), para helados, café, té, etc., confirmando y ratificando tales resoluciones por ser conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28434** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1984, promovido por «Industrias Riera Marsá, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1983 y 21 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Riera Marsá, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1983 y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Industrias Riera Marsá, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de agosto de 1983 por la que se deniega la inscripción de la marca 1.010.517, «Aldentes», y la desestimación, primero presunta y después fuera de plazo, de fecha 21 de diciembre de 1984, del recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular las resoluciones recurridas por estar ajustadas a Derecho, por lo que no procede la inscripción solicitada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28435** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 752/1988, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de julio de 1986 y 8 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 752/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de julio de 1986 y 8 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Galletas Artiach, Sociedad Anónima", contra la resolución de 8 de marzo de 1988 del Registro de la Propiedad Industrial y contra la resolución de 7 de julio de 1986 del mismo Registro, confirmada por aquella, que concedió la solicitud de registro de marca número 1.093.408, por ser dichos actos, en los

extremos examinados, conformes a Derecho, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28436** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1987-B, promovido por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1986 y 20 de enero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1987-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1986 y 20 de enero de 1988, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Sociedad Nestlé A.E.P.A." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1986, que concedió el registro de la marca número 1.095.878, tipo eslogan "Marcilla Alta Intensidad", y contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a Derecho; sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28437** *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1983, promovido por «Pepsico Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 8 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pepsico Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 8 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos denegar y denegamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pepsico Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de febrero de 1983 que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 20 de noviembre de 1981 que concedía la marca número 955.840, "Bocatel"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.